



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1180/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.**15 de junio de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

05 de agosto de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD***“Los documentos enviados son una versión escaneada que resulta ilegible”.***RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado dio respuesta en sentido procedente, de acuerdo con lo señalado por la Departamento de Recursos y la Hacienda Pública...

**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, se pronunció de manera categórica respecto de la información solicitada.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1180/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **06 seis de abril de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I.

Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **03 tres de abril de 2020 dos mil veinte** y tomando en consideración la **suspensión de terminos**, señalada en los punto VII de la presente resolución, se determina que el recurso de revisión **fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos¹.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

¹ <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art12-22>

RECURSO DE REVISIÓN: 1180/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se le generó el número de folio 02587420, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“ ...
1.- *Currículum Vitae y expediente laboral del C. Jorge Campos Molina* 2.- *Nóminas de 2020 de los trabajadores eventuales del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 03 tres de abril de 2020 dos mil veinte, en sentido **Procedente (afirmativo)**, en los siguientes términos:

“ ...
La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlahuacán del Río, despues de una busqueda extenuante y exhaustiva en los archivos y documentos de las áreas competentes de información otorgandolos en versión pública, de manera general es la siguiente:

RESPUESTA HACIENDA PUBLICA:
¿Nominas de 2020de los trabajadores eventuales del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río ? se haran llegar en digital.

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS:
Currículum Vitae y expediente laboral del C. Jorge Campos Molina. Se anexa la información del individuo mencionado

“ ... ”

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 06 seis de abril de 2020 dos mil veinte, interpuso recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual planteó los siguientes agravios:

“Los documentos enviados son una versión escaneada que resulta ilegible “Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, con fecha 22 veintidós de junio de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio UT/399/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley acreditando que realizó

RECURSO DE REVISIÓN: 1180/2020.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

actos positivos señalando lo siguiente:

“ ...

La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda extenuante y exhaustiva en los archivos y documentos de las áreas competentes de información otorgándolos en versión pública, de manera general es la siguiente:

RESPUESTA HACIENDA PUBLICA:

¿Nominas de 2020 de los trabajadores eventuales del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río ? se harán llegar en digital.

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS:

Currículum Vitae y expediente laboral del C. Jorge Campos Molina. Se anexa la información del individuo mencionado

Misma respuesta que fue presentada en tiempo y forma escaneando los documentos que debido a dicho proceso, hubo en error involuntario en el formato de resolución y calidad del documentos, resaltando que en NINGÚN MOMENTO ESTA DEPENDENCIA ACTUÓ CON DOLO O MALA FE, se lamenta el inconveniente presentado debido a un error tecnológico, sin embargo en aras de seguir realizando acciones positivas y a favor del derecho de acceso a la información, se proporciona los documentos de nueva cuenta como parte de la respuesta proporcionada, de la manera más legible posible al alcance de nuestras posibilidades

...

Siguiendo con el afán de manifestar nuestra voluntad y disposición de otorgar la información al solicitante, realizando actos positivos para garantizar la entrega de información se notificara de nueva cuenta vía correo electrónico (...) mismo correo que se encuentra registrado en el sistema infomex y que se proporciona en el recurso de revisión como contacto con el solicitante...”

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado remitió las constancias donde realizó actos positivos mediante los cuales, se pronunció de manera categórica respecto de lo petitionado, así como del agravio que dio origen al presente recurso de revisión.**

Lo anterior es así, tal y como se observa de las impresiones de pantalla que se insertan, donde se advierte que el sujeto obligado dio puntualmente contestación a lo solicitado:

RECURSO DE REVISIÓN: 1180/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Curriculum Vitae



Nombre: Jorge Campos Molina
Teléfono: 913-TESTADO 3
Email: 913-TESTADO 3

Formación Académica

- Licenciado en Derecho por la Universidad de Guadalajara 2001 - 2006
- Diplomado Formación de Instructores INTRAS 2009
- Diplomado en Desarrollo de Altos Potenciales ICAMI 2010
- Capacitador Externo Autorizado ante STPS 2010
- Diplomado en Gerencia Electoral UVM 2014
- Maestría en Administración Pública por la Universidad del Valle de México (Titulación en proceso) 2015 - 2017

Experiencia Profesional

- Director de capacitación de la Secretaría General de Gobierno de Jalisco 2007 - 2013
- Coordinador estatal del Programa Agenda Desde lo Local en Jalisco 2008 - 2013
- Coordinador estatal del Programa de Profesionalización Municipal en Jalisco 2007 - 2013
- Coordinador estatal del Programa de Ciudades Hermanas en Jalisco 2007 - 2013
- Actualmente Consultor y Gestor de programas en Municipios de Jalisco Colima y Nayarit.

Proyectos Desarrollados

- Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 Tuxcacuesco; Jalisco.
- Actualización de Reglamentos Municipales (6) Tuxcacuesco; Jalisco.
- Gaceta Municipal, Tuxcacuesco; Jalisco.
- Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad 2014 y 2015. 15 municipios de Jalisco, Nayarit y Colima.
- Reglamento Municipal Para la Prevención y Control del Dengue y Enfermedades Transmitidas por Vectores. Autlán de Navarro; Jalisco.
- Evaluación de Programa "Todos Contra el Dengue". Autlán de Navarro; Jalisco.
- Alineación del Plan Municipal de Desarrollo a la Agenda Para el Desarrollo Municipal. Comala, Colima.
- Proyecto y gestión del Rastro Municipal de Totatiche; Jalisco.
- Administración Integral de Casa de la Cultura. Temastlán; Municipio de Totatiche; Jalisco.



MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO JALISCO
NOMINA DE EVENTUALES DEL 16 AL 29 DE FEBRERO DE 2020

EVENTUALES QUINCENAL	SUELDO	S.E.	TIEMPO EXTRA	ISR	NETO	FIRMA
MERCADO GARCIA JOSE ANGEL	4,352.55	-	-	352.55	4,000.00	
MIRAMONTES RODRIGUEZ ABELINO	837.11	362.89	-	-	1,000.00	
MUNIZ LIMON MOISES	1,092.02	137.97	470.01	-	2,300.00	
OLGA LUNA OSWALDO PRIMITIVO	4,352.55	-	-	352.55	4,000.00	
PEREZ CALLEGOS JUAN SALVADOR	5,872.13	-	-	612.13	5,260.00	
QUINTERO RIVERA VALENTIN	3,366.56	-	-	116.56	3,250.00	
RAMIREZ PLASCENCIA ERICA YASMIN	3,789.32	-	-	289.32	3,500.00	
RAMIREZ RAMIREZ GERARDO	3,062.98	-	-	62.98	3,000.00	
RAMIREZ SANCHEZ ARNELDO	1,154.35	145.70	-	-	1,300.00	
RAMOS RAMIREZ RAUL	3,789.32	-	-	289.32	3,500.00	
REVENOSO GUTIERREZ BLAS	3,366.56	-	-	116.56	3,250.00	
RODRIGUEZ GUTIERREZ JUAN	3,789.32	-	-	289.32	3,500.00	
SAVEDRA ARTEAGA MARIA CRISTINA	5,799.01	-	386.60	638.97	5,484.44	
SALDANA MERCADO EVA	2,774.14	162.86	-	-	1,000.00	
SANCHEZ GONZALEZ ANA CRISTINA	4,352.55	-	-	352.55	4,000.00	
SANCHEZ GUTIERREZ HIGINIO	5,872.13	-	-	612.13	5,260.00	
SANCHEZ PLASCENCIA MARIA DE LA LUZ	1,741.02	-	-	141.02	1,600.00	
SANDOVAL MARTINEZ GABRIEL	5,555.36	-	-	555.36	5,000.00	
SORONA GONZALEZ ANA MARIA	7,125.21	-	-	875.21	6,250.00	
SUAREZ TORRES AGUSTIN	3,789.32	-	-	289.32	3,500.00	
TORRES IBARRA ANGELICA	1,918.00	81.40	-	-	2,000.00	
VALDEZ CAMACHO JONATHAN	5,872.13	-	-	612.13	5,260.00	
VENEGAS PEREZ JOSE GUADALUPE	3,062.98	-	2,453.38	113.36	5,400.00	
VERGOSA MARTINEZ KARLA PATRICIA	3,789.32	-	-	289.32	3,500.00	
VILLEGAS GONZALEZ FRANCISCO	3,789.32	-	-	289.32	3,500.00	
TOTAL	214,322.35	1,622.93	5,688.04	15,400.49	205,612.84	

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, se pronunció de manera categórica respecto de la información petitionada, contestando cada uno de los puntos solicitados por la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe remitido por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, este **no se manifestó**.

Cabe precisar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo

RECURSO DE REVISIÓN: 1180/2020.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, toda vez que el sujeto obligado remitió las constancias que acreditan que emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, dentro del término legal establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1180/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1180/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/JCCP.